



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por MARIA FERNANDA BERNAL LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.646.574, por medio de apoderada judicial, contra su progenitor **LUIS FERNANDO BERNAL VILLEGAS**, identificado con cc 3.361.244, quien presenta complicaciones de salud que se describen en la valoración médica que adjunta a la demanda.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1-Dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación de la demanda, el cual deberá ser de reciente expedición.

2-Con relación a la pretensión de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO a favor del señor LUIS FERNANDO BERNAL VILLEGAS, no es posible admitir dicha petición toda vez que en este momento habiendo entrado en vigencia el articulado del capítulo V de la ley 1996 de 2019, se dio por terminada la transitoriedad de este proceso de apoyos formales a personas adultas con discapacidad. Si lo que se pretende es una medida provisional, el Despacho no puede atender positivamente dicha solicitud toda vez que, el legislador en este tipo de procesos, no contempló la posibilidad de efectuar pronunciamientos de medidas provisionales mientras se recauda el acervo probatorio y se profiere la respectiva sentencia. Por tanto deberá si a bien lo tiene replantear sus pretensión, para solicitar la adjudicación judicial de apoyo con vocación de permanencia.

3-De otra parte, observa el Despacho que la parte interesada no señala en concreto las actuaciones que necesitan apoyo judicial, solo refiere en el acápite de hechos numeral sexto, que las patologías que presenta el señor BERNAL VILLEGAS, le generan una capacidad reducida para la toma de decisiones incluida la disposición de administrar sus bienes, recursos y en general para atender cualquier acto que implica la toma de decisiones por sí mismo y la, manifestación de su propia voluntad. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que se sirva precisar cuál será el acto o actos jurídicos que requieren apoyo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad y allegar el material probatorio que pretenda hacer valer.

4- No establece en el acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica de la persona con discapacidad.

5-El poder, no contiene la dirección electrónica de la apodera, debiendo subsanarse tal situación conforme lo establece el artículo 5 del decreto 806 de 2020

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por MARIA FERNANDA BERNAL LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.646.574, por medio de apoderada judicial, contra su progenitor **LUIS FERNANDO BERNAL VILLEGAS**, identificado con cc 3.361.244, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica a la abogada LUZ MARINA FIERRO FIERRO, portadora de la T.P. 159.195 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2296d5c92f7b2adc4a9a414772aed9034781428890791cd5560e87c18101941**

Documento generado en 31/01/2022 02:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>